

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **No. 2022-00515**

REFERENCIA: **REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Solicitante: **YINETH OFELIA CONTENTO BETANCOURT**

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 concordante con el artículo 90 del CGP, se requiere al solicitante en Reorganización para que en el término de diez (10) días, cumpla lo siguiente, so pena de RECHAZO:

1. Allegar la demanda que cumpla con los requisitos de los numerales 2, 4, 5, 6, 8 y 10 del art. 82 del C.G.P.
2. La cesación de pagos deberá acreditarse de alguna de las formas establecidas por el artículo 9-1 de la ley 1116 de 2006, mediante la presentación de certificación suscrita por revisor fiscal o contador público.
3. En el caso de los procesos de ejecución en curso en contra de la solicitante, acredítese con certificación correspondiente, donde se indique el despacho judicial o entidad donde fue interpuesta la demanda, la clase de ejecución, valor de las pretensiones diferenciando el capital de los intereses y sanciones, título que respalda la obligación y estado del proceso.
4. Los Estados Financieros Básicos correspondientes a los últimos tres ejercicios, al igual que los Estados Financieros Básicos cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud del proceso de reorganización, deben presentarse dictaminados como lo establece el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. (Contador Público o Revisor Fiscal).
5. El solicitante deberá aportar estado de costos y gastos operacionales con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud al proceso de reorganización, que contendrá denominación o rubro, indicando el valor total causado al 31 de diciembre de cada año, a la fecha de corte y el saldo por pagar a dicha fecha, suscrito por Revisor Fiscal o Contador Público.
6. En relación con los inventarios de activos y pasivos, se debe establecer su composición, el activo disponible, inversiones, deudores, inventarios, derechos fiduciarios, arrendamientos financieros, propiedades, plantas y equipos, debidamente certificado y valorado por Contador Público o Revisor Fiscal.
7. Los pasivos deben ser presentados con una relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación de la naturaleza, nombre del acreedor, número de identificación, dirección de notificación, ciudad, saldo por pagar por capital, intereses, sanciones, valor vencido, forma de pago, tasas de interés pactadas, fechas de origen y vencimiento, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los garantes, codeudores, fiadores o avalistas.

8. Presentar el flujo de pagos especificando de qué manera y desde cuando se efectuarán los pagos de las obligaciones.
9. Allegar el plan de negocios de reorganización que contemple la reestructuración financiera, organizacional y operativa, conducentes a solucionar los problemas que conllevaron a la crisis indicando en cada caso las estrategias propuestas.
10. Deberá presentar constancia de llevar contabilidad regular de sus negocios o su no obligación, suscrita por revisor fiscal, o en su defecto por contador público.
11. Indique claramente en la relación de acreedores y en los hechos de la solicitud, el vínculo existente entre aquéllos y el deudor, acorde con lo establecido en el art. 24 de la Ley 1116/06.
12. Realice el reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, arts. 50 a 52.
13. Aclárese en los hechos si las obligaciones respecto de las que refiere ser garante se encuentran vencidas y si las mismas han sido demandadas para su cobro. En caso afirmativo allegar certificación que acredite despacho, clase de ejecución, valor de las pretensiones (capital, intereses, sanciones), título que respalda la obligación y estado del proceso.
14. Alléguese los derechos de votos de acuerdo a la clasificación de acreedores que establece el numeral 1 del art. 31 de la ley 1116 de 2006
15. Acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los acreedores en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º de la Ley 2213/2022.
16. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

**ADVERTIR** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

ET

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98a4feb7dcfde4f298ae4926c51424de90f8f30b66871289c7a507ee76fcb79**

Documento generado en 05/12/2022 08:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**